

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s): 3957210
Documento No.: CPCCS-SG-2025-1773-EX
Fecha: 2025-09-11 16:04:36 GMT -05
Recibido por: Edgar Anibal Quilca Romero
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: 1715954127

Quito, 11 de septiembre de 2025

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

De mis consideraciones. -

ESTEFANIA CAROLINA ROJAS RODAS portadora de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en mi calidad de postulante N# [REDACTED] para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de méritos y oposición para seleccionar y designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado y en atención a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-025-E-2025-0274 de 08 de septiembre de 2025, mediante el cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determinó la inadmisión al proceso, dentro del término previsto y al amparo del artículo 34 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección presento la siguiente **reconsideración**, en el los siguientes términos:

1. He sido notificada con la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-025-E-2025-0274 de 08 de septiembre de 2025, el informe de admisibilidad que contiene la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades efectuado por el Equipo Técnico y la ficha de verificación individual suscrita por María Belén Cadena Ramírez EQ_TEC- Verificador, el mismo que ha determinado en el numeral 4 referente a las prohibiciones que incurro en una prohibición bajo el siguiente comentario

“No consta en la declaración juramentada este acápite, por tanto, no puede validarse con el artículo 31 inciso 4 del Reglamento de CCS, en tanto las medidas de rehabilitación no solo pueden ser emitidas por autoridad jurisdiccional, sino por juntas cantonales que pertenecen a los GADS a nivel nacional, y por ello es necesaria la declaración juramentada”

2. Esta ha sido la única razón bajo la cual el equipo técnico ha determinado mi inadmisión al proceso; sin embargo, la determinación que se ha hecho no obedece ni siquiera a las mismas resoluciones que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ha emitido para la realización del presente proceso de selección.
3. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución CPCCS-PLE-SG-027-O-2025-0213 de 16 de julio de 2025, publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 83 del Jueves 17 de julio de 2025, conoció y aprobó ...”a) *La convocatoria al proceso de selección y conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para los representantes de la ciudadanía a título personal o respaldados por organizaciones sociales; b) Formato único de declaración juramentada;(...)*” y convocó a la ciudadanía a la postulación para esta comisión ciudadana de selección en donde presenté mi postulación.

4. En el formato de declaración juramentada aprobado en la convocatoria específicamente se hace constar para el numeral *"CUATRO: He cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género"* y claramente ha hecho constar el condicional en caso de haber sido sancionado, ES DECIR ESTE PARAMETRO DEBE CONSTAR EN EL CASO DE APLICARSE, bajo el criterio de la evaluadora se pretende determinar que la suscrita bajo juramento ante autoridad competente sobre una condición que no ostenta ni ha ostentado, esto quiere decir que he cumplido con medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente que no me han sido ordenadas tanto por autoridades judiciales, como administrativa. Es decir, de manera ilógica para la funcionaria verificadora, debo cometer perjurio para poder cumplir con los requisitos que a su criterio deben constar en mi declaración juramentada.
5. Es importante tomar en cuenta que como parte de la misma declaración juramentada y que en el caso del instrumento público que he presentado para mi postulación otorgado ante el Dr. Jorge Machado Cevallos Notario Primero del Cantón Quito del 28 de julio de 2025 en su parte final (fojas 40 vuelta) ... *"por efectos de esta declaración juramentada ratifico y valido en todas y cada una de sus partes el Formulario de declaración de conflicto de intereses suscrito y presentado por el declarante en el marco del proceso de postulación, al tenor de lo establecido en el numeral 4 del artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección"*...
6. En este formulario aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que presenté como parte de mi postulación suscrito y firmado con fecha 30 de julio de 2025, claramente he declarado en los componentes personales F.1.1 que no me hallo en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarado fraudulenta, F.1.2. que no he recibido sentencia ejecutoriada que me condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista, lo cual evidencia que la revisión del expediente no se ha realizado con todos los instrumentos disponibles que obran en el mismo y que se pretende adecuar una condición inexistente como causal de inadmisión.
7. También consta dentro de mi expediente el certificado de información judicial individual emitido por el Consejo de la Judicatura de fecha 25 de julio de 2025, en el cual claramente la entidad a cargo determina *"Revisadas las bases de datos del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano a cargo del Consejo de la Judicatura, se informa que: Sobre resoluciones en materia penal, no se encontraron coincidencias con la cédula 1715954127"*, es decir con mi número único de identificación, por lo tanto el criterio de la evaluadora es errado, porque las medidas de rehabilitación se emiten únicamente por Jueces y Juezas en sentencias, confundiendo con las medidas de protección administrativa que pueden emitir las Juntas Cantonales, y Tenientes Políticos por mandato del artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en la cual claramente se determina el carácter de estas medidas como preventivas, acerca de las cuales tampoco indica que se hayan dictado sobre mi ese tipo de medidas.

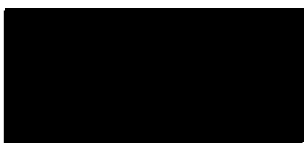
8. Por lo tanto, si no tengo sentencia ejecutoriada en materia penal lo cual se puede corroborar con el certificado del Consejo de la Judicatura que obra del expediente, además que he presentado el juramento en otros instrumentos aprobados por el Pleno y que constan en el expediente, cómo es posible que la evaluadora considere que incurro en una prohibición por no haber presentado un juramento sobre una situación inexistente, esto es haber cumplido medidas de rehabilitación que reitero únicamente pueden ser emitidas por un juzgador competente por medio de sentencia y que confunda medidas de rehabilitación, con medidas de protección administrativa que claramente tienen otro objeto y finalidad; más todavía, cuando no se ha dictado ningún tipo de medidas en mi contra.

PETICIÓN:

Con base a los antecedentes expuestos y al no haberse dispuesto en mi contra medidas de rehabilitación por parte de una autoridad competente (Juez), lo cual se encuentra evidenciado en mi expediente con la documentación habilitante presentada conforme lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones de Selección, solicito la reconsideración de mi inadmisibilidad, y en resolución declare mi admisión al proceso de conformación de la comisión ciudadana de selección.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones que me correspondan dentro del presente proceso las seguiré recibiendo en el correo electrónico 



ESTEFANIA CAROLINA ROJAS RODAS
C.C. 1715954127

Quito, 11 de septiembre de 2025

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

De mis consideraciones. -

ESTEFANIA CAROLINA ROJAS RODAS portadora de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en mi calidad de postulante N# [REDACTED] para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de méritos y oposición para seleccionar y designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado y en atención a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-025-E-2025-0274 de 08 de septiembre de 2025, mediante el cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determinó la inadmisión al proceso, dentro del término previsto y al amparo del artículo 34 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección presento la siguiente **reconsideración**, en el los siguientes términos:

1. He sido notificada con la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-025-E-2025-0274 de 08 de septiembre de 2025, el informe de admisibilidad que contiene la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades efectuado por el Equipo Técnico y la ficha de verificación individual suscrita por María Belén Cadena Ramírez EQ_TEC- Verificador, el mismo que ha determinado en el numeral 4 referente a las prohibiciones que incurro en una prohibición bajo el siguiente comentario

“No consta en la declaración juramentada este acápite, por tanto, no puede validarse con el artículo 31 inciso 4 del Reglamento de CCS, en tanto las medidas de rehabilitación no solo pueden ser emitidas por autoridad jurisdiccional, sino por juntas cantonales que pertenecen a los GADS a nivel nacional, y por ello es necesaria la declaración juramentada”

2. Esta ha sido la única razón bajo la cual el equipo técnico ha determinado mi inadmisión al proceso; sin embargo, la determinación que se ha hecho no obedece ni siquiera a las mismas resoluciones que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ha emitido para la realización del presente proceso de selección.
3. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución CPCCS-PLE-SG-027-O-2025-0213 de 16 de julio de 2025, publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 83 del Jueves 17 de julio de 2025, conoció y aprobó ... "a) La convocatoria al proceso de selección y conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para los representantes de la ciudadanía a título personal o respaldados por organizaciones sociales; b) Formato único de declaración juramentada; (...)" y convocó a la ciudadanía a la postulación para esta comisión ciudadana de selección en donde presenté mi postulación.

4. En el formato de declaración juramentada aprobado en la convocatoria específicamente se hace constar para el numeral *“CUATRO: He cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género”* y claramente ha hecho constar el condicional en caso de haber sido sancionado, ES DECIR ESTE PARAMETRO DEBE CONSTAR EN EL CASO DE APLICARSE, bajo el criterio de la evaluadora se pretende determinar que la suscrita bajo juramento ante autoridad competente sobre una condición que no ostenta ni ha ostentado, esto quiere decir que he cumplido con medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente que no me han sido ordenadas tanto por autoridades judiciales, como administrativa. Es decir, de manera ilógica para la funcionaria verificadora, debo cometer perjurio para poder cumplir con los requisitos que a su criterio deben constar en mi declaración juramentada.
5. Es importante tomar en cuenta que como parte de la misma declaración juramentada y que en el caso del instrumento público que he presentado para mi postulación otorgado ante el Dr. Jorge Machado Cevallos Notario Primero del Cantón Quito del 28 de julio de 2025 en su parte final (fojas 40 vuelta) ...” *por efectos de esta declaración juramentada ratifico y valido en todas y cada una de sus partes el Formulario de declaración de conflicto de intereses suscrito y presentado por el declarante en el marco del proceso de postulación, al tenor de lo establecido en el numeral 4 del artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección”...*
6. En este formulario aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que presenté como parte de mi postulación suscrito y firmado con fecha 30 de julio de 2025, claramente he declarado en los componentes personales F.1.1 que no me hallo en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarado fraudulenta, F.1.2. que no he recibido sentencia ejecutoriada que me condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista, lo cual evidencia que la revisión del expediente no se ha realizado con todos los instrumentos disponibles que obran en el mismo y que se pretende adecuar una condición inexistente como causal de inadmisión.
7. También consta dentro de mi expediente el certificado de información judicial individual emitido por el Consejo de la Judicatura de fecha 25 de julio de 2025, en el cual claramente la entidad a cargo determina *“Revisadas las bases de datos del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano a cargo del Consejo de la Judicatura, se informa que: Sobre resoluciones en materia penal, no se encontraron coincidencias con la cédula 1715954127”*, es decir con mi número único de identificación, por lo tanto el criterio de la evaluadora es errado, porque las medidas de rehabilitación se emiten únicamente por Jueces y Juezas en sentencias, confundiendo con las medidas de protección administrativa que pueden emitir las Juntas Cantonales, y Tenientes Políticos por mandato del artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en la cual claramente se determina el carácter de estas medidas como preventivas, acerca de las cuales tampoco indica que se hayan dictado sobre mi ese tipo de medidas.

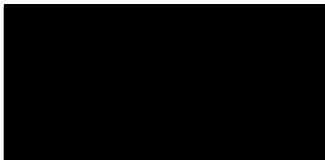
8. Por lo tanto, si no tengo sentencia ejecutoriada en materia penal lo cual se puede corroborar con el certificado del Consejo de la Judicatura que obra del expediente, además que he presentado el juramento en otros instrumentos aprobados por el Pleno y que constan en el expediente, cómo es posible que la evaluadora considere que incurro en una prohibición por no haber presentado un juramento sobre una situación inexistente, esto es haber cumplido medidas de rehabilitación que reitero únicamente pueden ser emitidas por un juzgador competente por medio de sentencia y que confunda medidas de rehabilitación, con medidas de protección administrativa que claramente tienen otro objeto y finalidad; más todavía, cuando no se ha dictado ningún tipo de medidas en mi contra.

PETICIÓN:

Con base a los antecedentes expuestos y al no haberse dispuesto en mi contra medidas de rehabilitación por parte de una autoridad competente (Juez), lo cual se encuentra evidenciado en mi expediente con la documentación habilitante presentada conforme lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones de Selección, solicito la reconsideración de mi inadmisibilidad, y en resolución declare mi admisión al proceso de conformación de la comisión ciudadana de selección.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones que me correspondan dentro del presente proceso las seguiré recibiendo en el correo electrónico 



ESTEFANIA CAROLINA ROJAS RODAS
C.C. 1715954127

